



Bogotá D.C., septiembre 28 de 2020

Doctor

**NÉSTOR LEONARDO RICO RICO**

Presidente

Comisión Tercera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

**Asunto: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 023 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley No.043 de 2020.**

Respetado presidente,

De manera atenta, y en cumplimiento a la designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente, nos permitimos poner a consideración para la discusión de la Comisión el informe de ponencia para primer debate en cámara del proyecto de Ley No. 023 de 2020 cámara “Por medio de la cual se reconoce una renta básica para toda persona vulnerable con el fin de mitigar las consecuencias de la emergencia sanitaria declarada en el país” acumulado con el proyecto de Ley No.043 de 2020: “Por medio del cual se crea la renta vida”.

De los Honorables Representantes,

**SILVIO JOSÉ CARRASQUILLA TORRES**  
Coordinador

**DAVID RICARDO RACERO MAYORCA**  
Coordinador



**CARLOS JULIO BONILLA SOTO**  
Ponente



**CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN**  
Ponente



**FABIO FERNANDO ARROYAVE RIVAS**  
Ponente



**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NO. 023 DE 2020 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNA RENTA BÁSICA PARA TODA PERSONA VULNERABLE CON EL FIN DE MITIGAR LAS CONSECUENCIAS DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL PAÍS” ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NO.043 DE 2020: “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA RENTA VIDA”.**

## **I. ANTECEDENTES**

El 14 de abril de 2020 en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el Gobierno Nacional mediante Decreto 417 de 2020, los Representantes a la Cámara María José Pizarro, León Fredy Muñoz Lopera e Inti Raúl Asprilla y el Senador Iván Cepeda Castro, radicaron una propuesta ante la Presidencia de la República para que fuera acogida como Decreto Ley, con el objeto de establecer el reconocimiento y pago de una Renta Básica de Emergencia a la población vulnerable de Colombia, en un monto fijo determinado y bajo criterios definidos.

El 21 de abril de 2020, los Representantes a la Cámara María José Pizarro, León Fredy Muñoz Lopera, Alejandro Carlos Chacón e Inti Raúl Asprilla y el Senador Iván Cepeda Castro envían una nueva solicitud, debido a que la Declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica había terminado el 17 de abril y la propuesta enviada no había sido respondida ni acogida mediante un Decreto Legislativo como lo establecía el artículo 3 del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por lo que solicitan al Presidente de la República adoptar esta propuesta de Renta Básica como política pública dentro de su Gobierno, al ser una medida indispensable y necesaria para todos los colombianos y para el país.

En la fecha del 27 de abril de 2020, los representantes a la Cámara María José Pizarro, León Fredy Muñoz Lopera e Inti Raúl Asprilla y el Senador Iván Cepeda Castro radican la propuesta como proyecto de ley, la cual fue radicada bajo el número 340 de 2020 Cámara “Por medio de la cual se reconoce una renta básica de emergencia para las personas vulnerables con el fin satisfacer las necesidades básicas durante la Emergencia Sanitaria declarada en el país” siendo repartido a la Comisión Séptima Constitucional Permanente.

Este proyecto se acumuló con el proyecto de ley 359 de 2020 Cámara “Por medio del cual se crea la renta vida” radicado por los Representantes Juan Diego Echavarría Sánchez, Henry Correal Herrera, John Jairo Roldan Avendaño, Carlos Julio Bonilla Soto, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Edgar Gómez Román, Juan Carlos Reinales Agudelo, Nilton Córdoba Manyoma, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Harry Giovanni Gonzáles García, Juan Carlos Lozada Vargas, Fabio Fernando Arroyave R., Julián Peinado Ramírez, Alejandro Vega Pérez, Crisanto Pizo Mazabuel, Víctor Manuel Ortiz



Joya, Silvio Carrasquilla, Jezmi Barraza Arraut, Andrés Calle, Alvaro Monedero Rivera, Juan Fernando Reyes Kuri, Kelyn Johana González, Luciano Grisales Londoño, Nevardo Eneiro Rincón, José Luis Correa López, Nubia López Morales, Oscar Hernán Sánchez León, Rodrigo Arturo Rojas Lara, Adriana Gómez Millán, Flora Perdomo Andrade, Alexander Bermúdez Lasso, Hernán Estupiñán Calvache, Ángel María Gaitán Pulido y Elizabeth Jay-Pang Díaz.

En la Comisión Séptima Constitucional Permanente se designaron como ponentes a los Representantes Juan Diego Echavarría Sánchez, Juan Carlos Reinales Agudelo y Henry Fernando Correal Herrera el 11 de junio de 2020, quienes presentaron ponencia positiva, la cual se encuentra publicada en la Gaceta 359 de 2020. Sin embargo, este proyecto al no ser debatido ni aprobado en la Comisión fue archivado en virtud del artículo 190 de la Ley 5 de 1992.

Así las cosas, instalada la actual legislatura, el 20 de julio del 2020, al iniciar la nueva legislatura, los Representantes a la Cámara María José Pizarro Rodríguez, León Fredy Muñoz Lopera, David Ricardo Racero, Katherine Miranda, Inti Raúl Asprilla, Abel David Jaramillo y el Senador Gustavo Petro Urrego radican nuevamente la iniciativa bajo el número 023 de 2020 Cámara “Por medio de la cual se reconoce una renta básica para toda persona vulnerable con el fin de mitigar las consecuencias de la emergencia sanitaria declarada en el país”. Siendo repartida a la Comisión Tercera Constitucional Permanente.

Este proyecto se acumuló con otro proyecto de ley que fue remitido a la Comisión Tercera, radicado igualmente el 20 de julio de 2020 por los Representantes Juan Diego Echavarría, Henry Correal Herrera, John Jairo Roldan Avendaño, Carlos Julio Bonilla Soto, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Edgar Gómez Román, Juan Carlos Reinales, Nilton Córdoba Manyoma, Juan Carlos Losada Vargas, Fabio Fernando Arroyave R, Julián Peinado Ramírez, Alejandro Vega Pérez, Crisanto Pizo Mazabuel, Víctor Manuel Ortiz Joya, Silvio Carrasquilla, Jezmi Barraza Arraut, Andrés Calle, Álvaro Monedero Rivera, Juan Fernando Reyes Kuri, Kelyn Johana González, Luciano Grisales Londoño, Nevardo Eneiro Rincón, José Luis Correa López, Nubia López Morales, Óscar Hernán Sánchez León, Rodrigo Arturo Rojas Lara, Adriana Gómez Millán, Flora Perdomo Andrade, Alexander Bermúdez Lasso, Hernán Estupiñán Calvache, Ángel María Gaitán Pulido, Elizabeth Jay-Pang Díaz. Iniciativa radicada con número 043 de 2020: “Por medio del cual se crea la renta vida”.

En comunicación con fecha del 21 de agosto de 2020, la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional permanente ha designado como ponentes para su primer debate a los representantes: Silvio José Carrasquilla Torres, David Ricardo Racero Mayorca, Carlos Alberto Carreño Marín, Carlos Julio Bonilla Soto, Bayardo Gilberto Betancourt Pérez, Fabio Fernando Arroyave Rivas, Christian Munir Garcés Aljure, José Gabriel Amar Sepúlveda, Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza, Yamil Hernando Arana Padauí.



## II. OBJETO DE LOS PROYECTOS DE LEY

**TEXTO DEL PROYECTO DE LEY No. 023 DE 2020 CAMARA “Por medio de la cual se reconoce una renta básica para toda persona vulnerable con el fin de mitigar las consecuencias de la emergencia sanitaria declarada en el país”.**

**Artículo 1°. Definición.** La Renta Básica es una Transferencia Monetaria No Condicionada para toda persona vulnerable con el fin de mitigar las consecuencias de la emergencia sanitaria declarada en el país.

**Artículo 2°. Beneficiarios.** El listado de personas beneficiarias de la Renta Básica será emitido por el Departamento Nacional de Planeación –DNP mediante acto administrativo de acuerdo con la definición de pobreza y vulnerabilidad establecida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE y el Departamento Nacional de Planeación – DNP, la base de datos se construye a partir de la información que reposa en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios – Sisbén. El Departamento Nacional de Planeación – DNP será responsable de cruzar todas las fuentes de información necesarias, incluidos los listados censales de las comunidades de grupos étnicos, para garantizar la identificación y focalización de las personas beneficiarias.

**Parágrafo:** Adicional a la definición de personas vulnerables se deberán tener en cuenta el enfoque étnico y de género, personas víctimas del conflicto, personas con discapacidad, personas cuidadoras y cuidadores, personas reincorporadas y reinsertadas.

**Artículo 3°. Administración de los recursos de la Renta Básica.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en un término no superior a un mes a partir de la entrada en vigor de la presente ley, emitirá mediante acto administrativo la ejecución del gasto y el giro directo a las cuentas, corresponsales bancarios o redes electrónicas de pago reportada por los beneficiarios.

**Parágrafo 1.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público en coordinación con otras entidades, podrá suscribir convenios y modificar los vigentes con la red bancaria y otros operadores para garantizar la dispersión de transferencias y aumentar la capacidad de dispersión y giros monetarios a la población.

**Parágrafo 2.** Los recursos girados por concepto de la Renta Básica estarán exentos de cualquier gravamen a los movimientos financieros.

**Artículo 4°. Monto y periodicidad de la Renta Básica.** El monto de la Renta Básica será de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (1 SMMLV) entregados mensualmente a las personas beneficiarias.



**Artículo 5°. Financiación de la Renta.** Los recursos para la Renta Básica provendrán del Ministerio de Hacienda y Crédito Público luego de unificar las apropiaciones presupuestales vigentes para los giros del Programa de Ingreso Solidario, Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor – Colombia Mayor, Jóvenes en Acción y de los recursos provenientes del Fondo de Mitigación de Emergencias –FOME.

Adicionalmente de los traslados presupuestales de los recursos no comprometidos por entidades del Estado, de las entidades descentralizadas nacionales, los excedentes financieros de las empresas de economía mixta y de las empresas comerciales del Estado, recursos provenientes de extinciones de dominio, reservas internacionales, regalías, excedentes de capital, recursos liberados de la deuda externa, reducción de salarios de altos funcionarios del Estado, el recaudo de aportes a parafiscales de las personas que se encuentran empleadas y donaciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o internacionales.

**Parágrafo.** En concordancia con los principios constitucionales de corresponsabilidad, coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad, los entes territoriales podrán transferir recursos con destinación específica a la financiación de la Renta Básica.

**Artículo 6°. Vigilancia y control social de la Renta Básica.** Los órganos de control del Estado diseñarán un mecanismo especial de control fiscal y administrativo para la vigilancia y seguimiento de la Renta Básica. La ciudadanía podrá ejercer control social y veeduría en el marco de las normas establecidas para tal efecto.

**Artículo 7°. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha y unifica durante su vigencia los programas de prosperidad social y compensación monetaria dispuestos por el Gobierno Nacional.

## **TEXTO DEL PROYECTO DE LEY No. 043 DE 2020 CAMARA “Por medio del cual se crea la Renta Vida”.**

**Artículo 1°. Objeto.** Se crea como política de Estado la Renta Vida como derecho de todo ciudadano colombiano mayor de edad residente en el territorio nacional, que consistirá en una renta monetaria mensual otorgada por el Gobierno Nacional, que será de carácter individual, incondicional, inalienable, imprescriptible e inembargable, y que a partir de la vigencia de la presente Ley será eje articulador de la política de gasto público social del Gobierno Nacional.

**Artículo 2°. Principios.** La renta vida se fundamenta en los siguientes principios:

- 1. Individualidad:** Será otorgada de manera individual y vitalicia
- 2. Incondicionalidad:** Será otorgada independientemente del nivel de ingresos o de la condición laboral del ciudadano beneficiario.



3. **Universalidad:** Será asignada de manera universal a todos los ciudadanos colombianos mayores de edad, residentes en el país.
4. **Inalienabilidad e inembargabilidad:** No se podrá transferir, ceder, ni vender ni embargar.

**Artículo 3°.** Es facultad del Gobierno Nacional establecer el monto de la Renta Vida, que deberá ser por lo menos equivalente al umbral internacional de pobreza determinado por el Banco Mundial en el año de expedición de la presente Ley.

**Artículo 4.** Es facultad del Gobierno Nacional establecer los Departamentos y Municipios o sectores sociales en los cuales iniciará la Renta Vida, al igual que las pautas, criterios y mecanismos que permitan su implementación de manera progresiva en todo el territorio nacional hasta alcanzar cobertura universal.

**Parágrafo 1.** En el proceso de implementación de la Renta Vida el Gobierno Nacional priorizará la población registrada en el SISBEN.

**Parágrafo Transitorio:** El Gobierno Nacional deberá iniciar el proceso de implementación de la Renta Vida desde la sanción de la presente Ley hasta garantizar la cobertura del 100% de la ciudadanía y del territorio nacional un término no superior a 12 años.

**Artículo 5.** La Renta Vida será considerada como un ingreso gravable para efectos del Impuesto a la Renta de Personas Naturales, en las condiciones que establezca la Ley y el Ministerio de Hacienda.

**Artículo 6.** Vigencia. La presente ley regirá desde su publicación y derogará las disposiciones que le sean contrarias.

### III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A medida que avanza la recuperación de la economía, la sostenibilidad fiscal y el aumento de los ingresos pasarán a la cima de la agenda política. Será fundamental para los países acertar en el momento de estos ajustes de política, dice el documento de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

Según la entidad, la reducción de los ingresos y el aumento de las necesidades de gasto *han exacerbado la brecha fiscal en la mayoría de los países en desarrollo con el aumento de los niveles de deuda. “El impacto económico, financiero y social asociado con el Coronavirus amenaza con socavar la realización de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para el año 2030”*. No se puede exagerar la necesidad de una acción temprana y concertada.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible, también conocidos como Objetivos Mundiales, se adoptaron por todos los estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas en 2015 como un llamado universal para *poner fin a la pobreza*, proteger el planeta y garantizar que *todas las personas gocen de paz y prosperidad para 2030*.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible son 17 metas entre las que se destacan *el fin de la pobreza y hambre en el mundo*, así como garantizar la disponibilidad de agua, *promover el crecimiento económico, garantizar una vida sana, entre otros*.

Las respuestas iniciales al coronavirus se han dirigido a contener la pandemia, mientras que las medidas fiscales tomadas por los países han buscado proporcionar alivio a las empresas y los hogares afectados. ***“A medida que la crisis de salud inicial disminuya, el enfoque debería cambiar a la recuperación económica en apoyo de la generación de ingresos y la reactivación de los negocios”***.

Después de la crisis sanitaria, la pandemia COVID-19 también dejará profundas heridas a la economía mundial, especialmente en Latinoamérica y el Caribe, así lo prevé el Fondo Monetario Internacional, *“Latinoamérica ya era la que venía creciendo a una tasa más moderada”*; el pronóstico actualizado está muy por debajo del pronóstico de recesión del 5,2% en abril, que ya había sido el peor desempeño desde al menos 1980. Pero en medio de los cierres a comercios e industrias, en un intento de los gobiernos por frenar la propagación del virus, esa proyección sigue a la baja. Lo estará aún más en los próximos meses, teniendo en cuenta que América Latina concentra ya el 25 % de los contagios y aún no está cerca de superar al virus, por lo que estas restricciones a la economía continuarán. En medio de los cierres y bloqueos económicos para tratar de contener la pandemia, el Fondo Monetario Internacional rebajó su previsión de crecimiento para Colombia a -7.5%, este 2020<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> <https://www.france24.com/es/20200626-crisis-economica-latinoamerica-protestas-coronavirus-covid19>



Más allá de las cifras, se deben observar las “*tensiones sociales*” y en esta parte nuestro país ante una profundización de la pobreza, podrían generar fuertes protestas en razón a la desigualdad económica, y no estamos lejos de ello, pues tenemos altos niveles de informalidad; la CEPAL proyecta que el número de personas en situación de pobreza se incrementará en 45,4 millones en 2020, con lo que el total de personas en esa condición pasaría de 185,5 millones en 2019 a 230,9 millones en 2020, cifra que representa el 37,3% de la población latinoamericana. En tal sentido las recomendaciones de diferentes organismos internacionales están orientados a evitar la profundización de las desigualdades ante la crisis por COVID-19.

Es por lo anterior, que se hace necesario implementar medidas para mitigar los impactos de la pandemia en el país y así cumplir con los fines del Estado, razón por la cual es procedente proponer el “*Reconocimiento y Pago de una Renta Básica*” para la población vulnerable de Colombia, en un monto fijo determinado y periódico, ese es el objetivo de esta propuesta.

El impacto en los indicadores muestra la gravedad de la situación. En Colombia la cifra de desempleo se ubicó cerca del 20% en el mes de abril, con un promedio del 23.5% para las 13 principales ciudades, incluyendo un preocupante 25.8% en Neiva y 25.1% en Ibagué. Vale la pena recordar que la mayor contracción económica del siglo pasado en Colombia fue la de 1999, cuando el desempleo superó el 20%. En el 2020 estamos muy cerca de llegar a esos niveles.

Aunque en las últimas décadas el Gobierno Nacional ha implementado diferentes Programas cuyo objetivo primordial es mejorar la calidad de vida de unos puntos poblacionales, y que en la actualidad son Familias en Acción, Jóvenes en Acción y Colombia Mayor, Programa para la devolución del IVA y recientemente la creación del Programa Ingreso Solidario como una medida identificada en razón de la pandemia; los mismos son insuficientes en monto y cobertura-, dichos programas son ineficientes y de bajo impacto.

En igual sentido, téngase en cuenta que de acuerdo con la información de consulta que reposa en la página web del Departamento de Prosperidad Social, el Gobierno Nacional, ha beneficiado a 2'323.428 familias y 3'807.958 niños, niñas y adolescentes pertenecientes al programa Familias en Acción, que fomenta la asistencia y permanencia escolar, lo mismo que el acceso a la salud de los menores de 18 años. Así mismo, se ha atendido a 330.605 Jóvenes en Acción, permitiendo el acceso y la permanencia en la educación técnica, tecnológica y profesional, así como el fortalecimiento de capacidades y competencias para el trabajo de los jóvenes en situación de pobreza y vulnerabilidad. En este sentido, es importante precisar que se lograron vincular 222.240 jóvenes nuevos al programa Jóvenes en Acción, lo que representa 44,4% de la meta del cuatrienio.

Por otro lado, según información del Ministerio del Trabajo, el programa Colombia Mayor aumentó su cobertura en 185 mil nuevos cupos que se distribuyeron de manera



proporcional en los municipios del país. Además, se niveló el valor del subsidio de Colombia Mayor en \$80 mil, beneficiando a más de 1,7 millones de adultos mayores.

A través de los programas de inclusión productiva, se ha contribuido al desarrollo del potencial productivo y empresarial para la generación de empleo y acumulación de activos de la población pobre extrema, vulnerable y víctima del desplazamiento forzado por la violencia. Es así como a lo largo de estos dos últimos años, con el programa Familias en su Tierra, se han atendido 48.030 hogares con una inversión de 399.523 millones de pesos. Y con el programa IRACA, 23.891 hogares, con una inversión de 148.851 millones de pesos.

Con el programa Mi Negocio, se han beneficiado 24.060 participantes con una inversión de 96.433 millones de pesos. Con el programa Emprendimiento Colectivo, se han atendido 702 organizaciones con una inversión de 34.774 millones de pesos y con el programa RESA, 9.600 hogares (3.900 rurales y 5.700 étnicos) con una inversión de 28.813 millones de pesos, llegando a 25 departamentos y 67 municipios PDET.

Luego de que el Gobierno Nacional declarara la emergencia sanitaria por causa de la pandemia COVID-19, Prosperidad Social ha dispersado ayudas sociales en todo el territorio nacional, para apoyar a las familias y poblaciones afectadas severamente por la crisis. Según el balance parcial, la entidad ha dispersado incentivos por \$1.999.835.213.860 a Familias en Acción, \$543.894.944.000 para Jóvenes en Acción y \$169.176.975.000 a familias con la Devolución del IVA. El tercer giro del programa se inició el 15 julio de 2020.

La Devolución del IVA estaba proyectada para efectuarse por fases, pero se adelantó para mitigar los efectos del covid-19 a un millón de hogares vulnerables; son \$75.000 cada dos meses y el próximo año se ampliará a 2 millones de hogares. Finalmente, con la inclusión del programa Ingreso Solidario se están beneficiando 2,6 millones de familias, con giros por 160.000 pesos por hogar. La meta será llegar a 3 millones de hogares con una inversión de 1,5 billones de pesos

La propuesta de Renta Básica tiene por objetivo mitigar las consecuencias generadas por la pandemia COVID 19, atender las necesidades básicas de las personas vulnerables y a su vez CONVERTIRSE como un estímulo a la demanda que, además, le permitiría a la economía mantener su tejido empresarial y apoyar la recuperación económica.

El reconocimiento y pago de una Renta Básica, es el inicio del camino para priorizar aquella población que en sus condiciones socioeconómicas y con ocasión de la pandemia no tiene la posibilidad de cubrir las necesidades básicas de su grupo familiar; y es por ello que se considera improcedente focalizar los recursos de todos los programas vigentes en la actualidad con el fin de propender a unificar un solo beneficio para la población vulnerable del país, pues no se debe ser ajenos al hecho que con ello y al disponer que el monto de la renta básica sea de un salario mínimo mensual legal vigente, no se alcanzaría a cubrir ni el 50% de la población ya beneficiada, y es por ello



que se presenta una reestructuración a dichas propuestas, y así lograr un mayor cubrimiento de la población.

Así mismo, es pertinente considerar que al momento de establecer una Renta Básica nos encontramos en el deber de excluir de ello a aquellas personas que en razón a su condición laboral actual, pues bajo criterios de equidad y equilibrio socioeconómico como Estado no se puede ni debe reconocer algún tipo de beneficio de tipo transferencia monetaria como es el caso del presente proyecto de ley, para aquellas personas que poseen una actividad económica y por ende un ingreso económico base; siendo esta la causa para eliminar del proyecto el principio.

#### IV. PLIEGO DE MODIFICACIONES

| P. L. 023 de 2020 Cámara  | P.L. 043 de 2020 Cámara   | ARTICULADO PARA PRIMER DEBATE   | COMENTARIOS   |
|---|---|---|---|
| <b>PL 023 2020 Por medio de la cual se reconoce una renta básica para toda persona vulnerable con el fin de mitigar las consecuencias de la emergencia sanitaria declarada en el país</b>                               | <b>PL 043 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA RENTA VIDA”</b>   | <b>Por medio de la cual se reconoce una renta básica para toda persona vulnerable con el fin de mitigar las consecuencias de la emergencia sanitaria declarada en el país</b>   | <b>Se acoge el título del PL 023 2020</b>                       |
| <b>Artículo 1°. Definición:</b><br>La Renta Básica es una Transferencia Monetaria No Condicionada para toda persona vulnerable con el fin de mitigar las consecuencias de la emergencia sanitaria declarada en el país. | <b>Artículo 1. Objeto.</b> Se crea como política de Estado la Renta Vida como derecho de todo ciudadano colombiano mayor de edad residente en el territorio nacional, que consistirá en una renta monetaria mensual otorgada por el Gobierno Nacional, que será de carácter individual, incondicional, inalienable, imprescriptible e inembargable, y que a partir de la vigencia de la presente Ley será eje articulador de la política de gasto público social del Gobierno Nacional. | <b>Artículo 1. Objeto.</b><br>Crear una Renta Básica como Transferencia Monetaria No Condicionada para toda persona vulnerable con el fin de mitigar las consecuencias de la emergencia sanitaria declarada en el país, en virtud de la declaración de pandemia ocasionada por el virus Sars Cov 2.<br><br>Dicha renta básica será de carácter individual, intransferible, imprescriptible e inembargable | <b>Se unifica textos de los dos proyectos y se complementa.</b> |
| <b>Artículo 2°. Beneficiarios.</b> El listado   | <del><b>Artículo 2. Principios.</b> La renta vida se fundamenta en</del>  | <b>Artículo 2°. Beneficiarios.</b> El   | <b>Se acoge el artículo del PL 023 2020</b>                     |

|   |  |   |  |
|---|--|---|--|
| <p>de personas beneficiarias de la Renta Básica será emitido por el Departamento Nacional de Planeación - DNP mediante acto administrativo de acuerdo con la definición de pobreza y vulnerabilidad establecida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE y el Departamento Nacional de Planeación – DNP, la base de datos se construye a partir de la información que reposa en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios – Sisbén. El Departamento Nacional Planeación - DNP será responsable de cruzar todas las fuentes de información necesarias, incluidos los listados censales de las comunidades de grupos étnicos, para garantizar la identificación y focalización de las personas beneficiarias.</p> <p><b>Parágrafo:</b> Adicional a la definición de personas vulnerables se deberán tener en cuenta el enfoque étnico y de género, personas víctimas del conflicto, personas con discapacidad, personas cuidadoras y cuidadores, personas reincorporadas y reinsertadas.</p> | <p>los siguientes principios:</p> <p><b>1. Individualidad:</b><br/>Será otorgada de manera individual y vitalicia.</p> <p><b>2. Incondicionalidad:</b><br/>Será otorgada independientemente del nivel de ingresos o de la condición laboral del ciudadano beneficiario.</p> <p><b>3. Universalidad:</b><br/>Será asignada de manera universal a todos los ciudadanos colombianos mayores de edad, residentes en el país.</p> <p><b>4. Inalienabilidad e inembargabilidad:</b><br/>No se podrá transferir, ceder, vender ni embargar.</p> | <p>listado de personas beneficiarias de la Renta Básica será emitido por el Departamento Nacional de Planeación – DNP mediante acto administrativo de acuerdo con la definición de pobreza y vulnerabilidad establecida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE y el Departamento Nacional de Planeación – DNP, la base de datos se construye a partir de la información que reposa en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios – Sisbén. El Departamento Nacional Planeación - DNP será responsable de cruzar todas las fuentes de información necesarias, incluidos los listados censales de las comunidades de grupos étnicos, para garantizar la identificación y focalización de las personas beneficiarias.</p> <p><b>Parágrafo:</b> Adicional a la definición de personas vulnerables se deberán tener en cuenta el enfoque étnico y de género, personas víctimas del conflicto, personas con discapacidad, personas cuidadoras y cuidadores, personas reincorporadas y reinsertadas.</p> |  |
|---|--|---|--|

|   |  |  |  |
|---|--|--|--|
|   |  | <p><b><u>Artículo 3°. La renta básica objeto de este proyecto de ley la recibirán los beneficiarios por un periodo de seis meses contados a partir de la promulgación de la presente ley.</u></b></p>  | <p>Se adiciona este artículo en el que se define el periodo en el cual se otorgará el subsidio</p> |
| <p><b>Artículo 3°. Administración de los recursos de la Renta Básica.</b> El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en un término no superior a un mes a partir de la entrada en vigor de la presente ley, emitirá mediante acto administrativo la ejecución del gasto y el giro directo a las cuentas, corresponsales bancarios o redes electrónicas de pago reportadas por los beneficiarios.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El Ministerio de Hacienda y Crédito Público en coordinación con otras entidades, podrá suscribir convenios y modificar los vigentes con la red bancaria y otros operadores para garantizar la dispersión de transferencias y aumentar la capacidad de dispersión y giros monetarios a la población.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Los recursos girados por concepto de la Renta Básica estarán exentos de cualquier gravamen a los movimientos</p> | <p><del><b>Artículo 3.</b> Es facultad del Gobierno Nacional establecer el monto de la Renta Vida, que deberá ser por lo menos equivalente al umbral internacional de pobreza determinado por el Banco Mundial en el año de expedición de la presente Ley.</del></p> | <p><b>Artículo 4°. Administración de los recursos de la Renta Básica.</b> El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en un término no superior a un mes a partir de la entrada en vigor de la presente ley, emitirá mediante acto administrativo la ejecución del gasto y el giro directo a las cuentas, corresponsales bancarios o redes electrónicas de pago reportadas por los beneficiarios.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El Ministerio de Hacienda y Crédito Público en coordinación con otras entidades, podrá suscribir convenios y modificar los vigentes con la red bancaria y otros operadores para garantizar la dispersión de transferencias y aumentar la capacidad de dispersión y giros monetarios a la población.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Los recursos girados por concepto de la Renta Básica estarán exentos de cualquier</p> | <p>Se acoge el artículo del PL 023 2020</p>  |

|  |  |  |   |
|--|--|--|---|
| <p>financieros.</p>  |  | <p>gravamen a los movimientos financieros.</p>   |   |
| <p><b>Artículo 4°. Monto y periodicidad de la Renta Básica.</b> El monto de la Renta Básica será de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (1 SMMLV) entregados mensualmente a las personas beneficiarias.</p>  | <p><del>Artículo 4.</del> Es facultad del Gobierno Nacional establecer los Departamentos y Municipios o sectores sociales en los cuales iniciará la Renta Vida, al igual que las pautas, criterios y mecanismos que permitan su implementación de manera progresiva en todo el territorio nacional hasta alcanzar cobertura universal.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> En el proceso de implementación de la Renta Vida el Gobierno Nacional priorizará la población registrada en el SISBEN.</p> <p><del>Parágrafo Transitorio:</del> El Gobierno Nacional deberá iniciar el proceso de implementación de la Renta Vida desde la sanción de la presente Ley hasta garantizar la cobertura del 100% de la ciudadanía y del territorio nacional un término no superior a 12 años. <sup>[1]</sup></p> | <p><b>Artículo 5°. Monto y periodicidad de la Renta Básica.</b> El monto de la Renta Básica será del 40% de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (1 SMMLV) entregados mensualmente a las personas beneficiarias.</p> <p><b><u>Parágrafo. En el proceso de implementación de la Renta Básica el Gobierno Nacional suspenderá por el tiempo que se otorgue este beneficio, todo programa social que implique un otorgamiento de un recurso monetario (Familias en acción, protección al adulto mayor, Colombia mayor, jóvenes en acción y la compensación del impuesto del IVA, entre otros.)</u></b></p> | <p><b>Se modifica el monto de acuerdo con estimativos económicos.</b></p> <p><b>Y se agrega un parágrafo.</b></p> |
| <p><b>Artículo 5°. Financiación de la Renta.</b> Los recursos para la Renta Básica provendrán del Ministerio de Hacienda y Crédito Público luego de unificar las apropiaciones presupuestales vigentes para los giros del Programa de Ingreso Solidario, Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor Colombia Mayor, Jóvenes en Acción y de los recursos</p> | <p><del>Artículo 5.</del> La Renta Vida será considerada como un ingreso gravable para efectos del Impuesto a la Renta de Personas Naturales, en las condiciones que establezca la Ley y el Ministerio de Hacienda. <sup>[1]</sup></p>   | <p><b>Artículo 6°. Financiación de la Renta.</b> Los recursos para la Renta Básica provendrán de los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME.</p> <p>Adicionalmente de los traslados presupuestales de los recursos no comprometidos por entidades del Estado, de las entidades descentralizadas</p>  | <p><b>Se acoge el artículo del PL 023 2020, pero se eliminan algunas partes</b></p>                               |

|   |  |  |                                    |
|---|--|--|------------------------------------|
| <p>provenientes del Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME.</p> <p>Adicionalmente de los traslados presupuestales de los recursos no comprometidos por entidades del Estado, de las entidades descentralizadas nacionales, los excedentes financieros de las empresas de economía mixta y de las empresas comerciales del Estado, recursos provenientes de extinciones de dominio, reservas internacionales, regalías, excedentes de capital, recursos liberados de la deuda externa, reducción de salarios de altos funcionarios del Estado, el recaudo de aportes a parafiscales de las personas que se encuentran empleadas y donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales.</p> <p><b>Parágrafo:</b> En concordancia con los principios constitucionales de corresponsabilidad, coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad, los entes territoriales podrán transferir recursos con destinación específica a la financiación de la Renta Básica.</p> |  | <p>nacionales, los excedentes financieros de las empresas de economía mixta y de las empresas comerciales del Estado, recursos provenientes de extinciones de dominio, reservas internacionales, regalías, excedentes de capital, recursos liberados de la deuda externa, reducción de salarios de altos funcionarios del Estado, el recaudo de aportes a parafiscales de las personas que se encuentran empleadas y donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales.</p> <p><b>Parágrafo:</b> En concordancia con los principios constitucionales de corresponsabilidad, coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad, los entes territoriales podrán transferir recursos con destinación específica a la financiación de la Renta Básica.</p> |                                    |
| <p><b>Artículo 6°. Vigilancia</b></p>   |  | <p><b>Artículo 7°. Vigilancia</b></p>  | <p><b>Se acoge el artículo</b></p> |

|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
| <p><b>y control social de la Renta Básica.</b> Los órganos de control del Estado diseñarán un mecanismo especial de control fiscal y administrativo para la vigilancia y seguimiento de la Renta Básica. La ciudadanía podrá ejercer control social y veeduría en el marco de las normas establecidas para tal efecto.</p> |  | <p><b>y control social de la Renta Básica.</b> Los órganos de control del Estado diseñarán un mecanismo especial de control fiscal y administrativo para la vigilancia y seguimiento de la Renta Básica. La ciudadanía podrá ejercer control social y veeduría en el marco de las normas establecidas para tal efecto.</p> | <p><b>del PL 023 2020</b></p>                      |
| <p><b>Artículo 7°. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de la fecha y unifica durante su vigencia los programas de prosperidad social y compensación monetaria dispuestos por el Gobierno Nacional.</p>   | <p><b>Artículo 6.</b> Vigencia. La presente ley regirá desde su publicación y derogará las disposiciones que le sean contrarias.</p> | <p><b>Artículo 8.</b> Vigencia. La presente ley regirá desde su publicación y derogará las disposiciones que le sean contrarias.</p>   | <p><b>Se acoge el artículo del PL 043 2020</b></p> |

## V. PROPOSICIÓN

Con base en las anteriores consideraciones y en cumplimiento de la Constitución Política y de la Ley 5ª de 1992, presentamos **ponencia favorable** y en consecuencia solicitamos muy atentamente a los honorables representantes dar primer debate en la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley No. 023 de 2020 acumulado con el 043 de 2020 cámara **“Por medio de la cual se reconoce una renta básica para toda persona vulnerable con el fin de mitigar las consecuencias de la emergencia sanitaria declarada en el país”**.

Cordialmente,



**SILVIO JOSÉ CARRASQUILLA TORRES**  
Coordinador



**DAVID RICARDO RACERO MAYORCA**  
Coordinador



**CARLOS JULIO BONILLA SOTO**  
Ponente



**CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN**  
Ponente



**FABIO FERNANDO ARROYAVE RIVAS**  
Ponente



**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NO. 023 DE 2020 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NO.043 DE 2020.**

**“Por medio de la cual se reconoce una renta básica para toda persona vulnerable con el fin de mitigar las consecuencias de la emergencia sanitaria declarada en el país”.**

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1°. Objeto.** Crear una Renta Básica como Transferencia Monetaria No Condicionada para toda persona vulnerable con el fin de mitigar las consecuencias de la emergencia sanitaria declarada en el país, en virtud de la declaración de pandemia ocasionada por el virus Sars Cov 2.

Dicha renta básica será de carácter individual, intransferible, imprescriptible e inembargable

**Artículo 2°. Beneficiarios.** El listado de personas beneficiarias de la Renta Básica será emitido por el Departamento Nacional de Planeación – DNP mediante acto administrativo de acuerdo con la definición de pobreza y vulnerabilidad establecida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE y el Departamento Nacional de Planeación – DNP, la base de datos se construye a partir de la información que reposa en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios – Sisbén. El Departamento Nacional Planeación - DNP será responsable de cruzar todas las fuentes de información necesarias, incluidos los listados censales de las comunidades de grupos étnicos, para garantizar la identificación y focalización de las personas beneficiarias.

**Parágrafo:** Adicional a la definición de personas vulnerables se deberán tener en cuenta el enfoque étnico y de género, personas víctimas del conflicto, personas con discapacidad, personas cuidadoras y cuidadores, personas reincorporadas y reinsertadas.

**Artículo 3°.** La renta básica objeto de este proyecto de ley la recibirán los beneficiarios por un periodo de seis meses contados a partir de la promulgación de la presente ley.

**Artículo 4°. Administración de los recursos de la Renta Básica.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en un término no superior a un mes a partir de la entrada en vigor de la presente ley, emitirá mediante acto administrativo la ejecución del



gasto y el giro directo a las cuentas, corresponsales bancarios o redes electrónicas de pago reportadas por los beneficiarios.

**Parágrafo 1.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público en coordinación con otras entidades, podrá suscribir convenios y modificar los vigentes con la red bancaria y otros operadores para garantizar la dispersión de transferencias y aumentar la capacidad de dispersión y giros monetarios a la población.

**Parágrafo 2.** Los recursos girados por concepto de la Renta Básica estarán exentos de cualquier gravamen a los movimientos financieros.

**Artículo 5°. Monto y periodicidad de la Renta Básica.** El monto de la Renta Básica será del 40% de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (1 SMMLV) entregados mensualmente a las personas beneficiarias.

**Parágrafo.** En el proceso de implementación de la Renta Básica el Gobierno Nacional suspenderá por el tiempo que se otorgue este beneficio, todo programa social que implique un otorgamiento de un recurso monetario (Familias en acción, protección al adulto mayor, Colombia mayor, jóvenes en acción y la compensación del impuesto del IVA, entre otros.)

**Artículo 6°. Financiación de la Renta.** Los recursos para la Renta Básica provendrán de los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME.

Adicionalmente de los traslados presupuestales de los recursos no comprometidos por entidades del Estado, de las entidades descentralizadas nacionales, los excedentes financieros de las empresas de economía mixta y de las empresas comerciales del Estado, recursos provenientes de extinciones de dominio, reservas internacionales, regalías, excedentes de capital, recursos liberados de la deuda externa, reducción de salarios de altos funcionarios del Estado, el recaudo de aportes a parafiscales de las personas que se encuentran empleadas y donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales.

**Parágrafo.** En concordancia con los principios constitucionales de corresponsabilidad, coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad, los entes territoriales podrán transferir recursos con destinación específica a la financiación de la Renta Básica.

**Artículo 7°. Vigilancia y control social de la Renta Básica.** Los órganos de control del Estado diseñarán un mecanismo especial de control fiscal y administrativo para la vigilancia y seguimiento de la Renta Básica. La ciudadanía podrá ejercer control social y veeduría en el marco de las normas establecidas para tal efecto.

**Artículo 8. Vigencia.** La presente ley regirá desde su publicación y derogará las disposiciones que le sean contrarias.



**SILVIO JOSÉ CARRASQUILLA TORRES**  
Coordinador



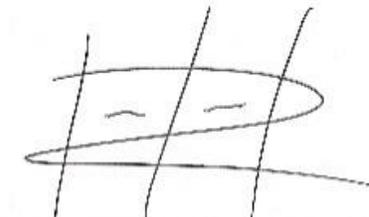
**DAVID RICARDO RACERO MAYORCA**  
Coordinador



**CARLOS JULIO BONILLA SOTO**  
Ponente



**CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN**  
Ponente



**FABIO FERNANDO ARROYAVE RIVAS**  
Ponente